

LA ACTIVIDAD DE LOS ECONOMISTAS ANTE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

D. Francisco de Quinto Zumárraga

Miembro de la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios de Economistas

La importancia de tratar la problemática que se deriva de la integración en las Comunidades Europeas para los economistas, radica en la novedad del fenómeno de la profesión de economista en tanto que profesionales independientes, fenómeno que no tiene más de 10 años y forma de ejercicio que ocupa, actualmente, al 20 de los economistas colegiados, lo que supone 4000 economistas en toda España que se dedican a actividades de ejercicio libre. Comparativamente en 1985 y refiriéndonos a Cataluña había 2000 economistas colegiados y 50 de ellos con alta de licencia fiscal. Actualmente, estamos en torno a 500 altas de licencia fiscal, lo que significa que en 10 años nos hemos multiplicado por 10 y no sólo en Cataluña sino que se trata de un fenómeno que se observa en cualquier otro Colegio de España.

En consecuencia, la profesión se va desarrollando, por lo que es necesario describir el proceso seguido en estos últimos 10 años y describirlo con una perspectiva de futuro, analizando la regulación de la profesión y el marco en que se ha de desarrollar en el futuro, pues ha de tener unas coordenadas comunitarias que considero positivas.

Cuando hablamos de un médico, de un abogado o de un arquitecto, nadie tiene dudas de lo que es y de lo que hace, mientras que un economista sí; por lo tanto, hay que plantearse qué es un economista, su concepto, respondiendo al hecho de que el 70% de los economistas están trabajando como asalariados en empresas privadas o en la administración pública, en los diversos niveles de funcionariado. Entonces ¿qué es un economista ejerciente libre? ¿es un señor que trabaja en un banco y por las tardes hace asesoramiento, o hace un informe? ¿es un catedrático de universidad que también, porque la sociedad se lo demanda, hace sus dictámenes y sus estudios sectoriales sobre temas concretos?. Evidentemente estos son profesionales, pero no me voy a referir a este tipo de economistas, sino al economista dedicado al 100% al ejercicio libre de su profesión, porque los otros tienen su marco de desarrollo profesional: el de la empresa privada pues tiene un mercado laboral en el que se mueve la oferta y la demanda y está sujeto a un contrato o una regulación laboral que fija sus derechos y obligaciones frente a la parte contratante. Algo similar podemos decir respecto al economista funcionario. Sin embargo, ahí está el fenómeno nuevo que es el economista ejerciente libre.

Empezamos con la propia dificultad nuestra de ver qué es un economista de ejercicio libre y nos creemos que es profesional el economista que esté dado de alta de licencia fiscal, pero estamos convencidos de que esto no es la causa de que un economista sea profesional. Siempre que diga profesional me estoy refiriendo al campo de ejercicio libre y no quiero decir con ello que no sean profesionales todos los economistas que están trabajando en otras áreas. El hecho de la licencia fiscal no es la causa de que un

economista sea profesional, sino el efecto. Es un profesional, luego tiene que estar dado de alta de licencia fiscal. Los requisitos para que un economista sea profesional son los siguientes: por descontento que disponga de la titulación adecuada que es, en este caso, la de licenciado por la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Segundo, que desarrolle una actividad organizada y conforme a un plan, es decir, sin considerar los que actúan como profesionales esporádicamente. Tercero, que la retribución obtenida, sin mediar relación laboral o administrativa, se considere como medio de vida. Cuarto, que exteriorice de alguna forma ante la sociedad los puntos anteriores, es decir, que tiene un título, que desarrolla una actividad conforme a un plan y que además vive de eso. La exteriorización puede ser desde que tenga una placa en una puerta, hasta que lleve una vida colegial con una proyección profesional importante o que figure en su propia declaración de renta, por cuanto que ahí se plasman los ingresos que obtiene de su actividad profesional. Además desarrolla una de las varias actividades profesionales que se contemplan en el estatuto profesional de economistas. Estos serían los requisitos para distinguir un economista profesional de uno asalariado o funcionario, y como consecuencia de esta actividad, tiene que cumplir unos requisitos que son: estar colegiado, estar en situación de alta de licencia fiscal y estar en situación de alta del régimen especial de autónomos de la Seguridad Social, por disposición obligada.

Esta es la situación actual en España y más adelante veremos cómo estos requisitos van a entroncar, en función de las actividades profesionales, con las directrices comunitarias, concretamente la octava directriz, en lo que se refiere a la actividad auditora de los economistas.

En Europa, de una manera más acentuada que en España, no existe la figura de economista como tal, sino que existen profesiones como la de auditor, asesor fiscal, asesor de inversiones, especialista en marketing. Los economistas somos un fenómeno que no tiene reflejo en ninguna otra situación de titulaciones comparadas en el resto del mundo civilizado. Esto es un handicap y una ventaja; la situación arranca de una historia de titulaciones que viene de los antiguos titulados mercantiles, en sus diferentes niveles, con el cambio que hubo en los años 40 en la titulación de Ciencias Económicas. Nos encontramos por tanto, con una profesión cuyo principal activo y característica es su capacidad de versatilidad, de adaptación a diferentes actividades. Es normal encontrarse con compañeros que empezaron la actividad profesional como asesores de inversión, al cabo de 5 años son especialistas en marketing, al cabo de otros 5 años son asesores fiscales y además son profesionales eficaces. Esto sólo es posible con una formación de base humanística y amplia, como la que obtenemos en los planes de estudios que tiene muchos defectos pero que tiene una gran ventaja: la versatilidad, que supone una capacidad de adaptación a servicios muy dispares que en un momento dado puede ofrecer la sociedad.

Por otra parte, la integración en la Europa comunitaria supone un esfuerzo dirigido al cambio de esquemas mentales y hábitos de vida para hacer real nuestro proceso de acercamiento a Europa.

Como primera etapa para intentar explicar la evolución en los últimos 10 años, hay que señalar que el primer boom de la aparición de economistas profesionales de ejercicio libre fue la reforma fiscal del 77, que fue una reforma de contenido fundamentalmente económico, especialmente en lo relativo al impuesto de sociedades. Hoy en España no hay ningún colectivo, salvo excepciones puntuales, que pueda entrar cómodamente en la

problemática del impuesto de sociedades, que no sea economista, profesor mercantil o diplomado en empresariales, aunque quien está más cómodo asesorando y estudiando problemática fiscal de empresas, en el tema de sociedades, somos los economistas. Este fue un punto de inflexión, porque el asesoramiento fiscal en España, hasta la reforma del 77, era una actividad que estaba en manos, fundamentalmente, de abogados y de gestores, pero que carecían de la formación de base necesaria para asumir esta problemática fiscal excesivamente técnica y económica.

Pero no acabó sólo el asunto en el tema de sociedades, sino también en renta de personas físicas; en cuanto la renta se complica y entramos en problemática de incrementos y variaciones patrimoniales, nos llega de rechazo, a todos los despachos de economistas, demandas de asesoramiento en estos campos, muchas veces provenientes de despachos de abogados, porque son problemáticas que se les escapan, plusvalías de acciones, y temas de una cierta complejidad técnica-económica que nos los remiten.

Este es, sin ninguna duda, el primer boom de la aparición de los economistas profesionales. Este fenómeno va a recibir el espaldarazo final con la implantación del IVA que es un impuesto fundamentalmente económico. Tiene unos tratamientos de fácil aplicación como son los regímenes simplificados, el régimen agrícola, el régimen de recargo de equivalencia para pequeños contribuyentes, que evidente-mente no necesitan en absoluto el asesoramiento de un economista. Pero en cuanto entramos en problemáticas un poco complejas, como puede ser el comercio internacional de importación-exportación, los regímenes de prorata, regímenes de inversiones; en definitiva, un campo en el que nos encontramos con comodidad los economistas, en el campo del asesoramiento fiscal, que es necesario regular seriamente.

En medio de estos dos hitos nos encontramos que el gobierno, con muy buen criterio, ha iniciado una campaña de represión del fraude fiscal, crea demanda de trabajo, indudablemente. Los asesores fiscales españoles somos la única profesión del mundo para quien la promoción de ventas se le está haciendo un ministerio, y esto está pasando ahora con la implantación del IVA. Es decir, a nosotros nos llega una demanda de trabajo no porque hagamos una promoción de ventas o una proyección pública, sino porque el gobierno la está haciendo por nosotros. Indudablemente, estamos cumpliendo una función social que es dar respuesta a una demanda y a una cierta angustia que tiene el contribuyente español frente a la presión fiscal a que se ve sometido. Y todo esto tiene que estar encuadrado en unos márgenes de corrección y ética profesional, por que si no, como institución profesional, estaríamos haciendo un flaco servicio a la sociedad.

Este desarrollo es lo que nos ha llevado a trabajar desde hace tiempo en el intento de regular el asesoramiento fiscal. En España empieza el año 81 cuando el grupo parlamentario socialista, antes de estar en el gobierno, somete al Congreso una proposición no de ley sobre la creación de un registro de asesores fiscales, concretamente esto se plasma en el diario de las Cortes del 21 de enero de 82. Esta propuesta socialista pretendía crear un registro en el seno del Ministerio de Hacienda que regulara quién pueda hacer asesoramiento fiscal. El registro no es colegio profesional y el Ministerio facilitaría las salidas técnicas y necesarias a los inscritos para desarrollar su actividad. El gobierno, en aquel entonces de UCD, responde rechazando la proposición, lo que da pie a la organización colegial de economistas de ver que algo se está moviendo en este sentido y que tenemos que ser protagonistas en este proceso regulador de la profesión. Consecuencia de todo esto es que se reúne la comisión

intercolegial formada por abogados, titulares mercantiles y economistas, en 1982, y desarrolla un proyecto de regulación mediante ley de la actividad de asesor fiscal, en la que, se pretende definir quién puede hacer asesoramiento fiscal con unas garantías técnicas suficientes frente a la sociedad. ya que actualmente se está produciendo un fenómeno de intrusismo en el campo del asesoramiento fiscal, que es necesario regular seriamente.

Entonces pretendíamos definir quiénes podían hacer asesoramiento fiscal en España, sentar los puntos de referencia y de independencia de estos asesores frente a la administración, es decir, no estábamos dispuestos a pasar por ser los agentes de aduanas, queríamos evitar un poco el modelo francés. El modelo francés que regula el estatuto del asesor fiscal es muy rígido y, aunque no establece la obligatoriedad de acogerse a este estatuto para poder ejercer, sí se fija la determinación de descuentos importantes en las cuotas tributarias a pagar para aquellas declaraciones a Hacienda presentadas por clientes de los asesores fiscales que se hayan acogido al estatuto. Este fenómeno se debe a que la administración entiende que tiene las garantías suficientes para que no haya fraude, por la cual se ahorra unas cargas de comprobación y control sobre estos contribuyentes y por eso les hace un descuento en la cuota tributaria a pagar. Entonces ¿qué pasa con este asesor fiscal?, ¿quién está pagando a este asesor fiscal?: la administración; luego es una especie de preinspección, que se interpone en el proceso tributario contribuyente-hacienda pública.

Nosotros escapábamos de este punto y luego empezábamos a regular los mínimos requisitos de ética profesional en cuanto a profesionales actuantes, el secreto profesional como salvaguarda de la información de nuestros clientes y la nuestra propia. Este proyecto entró en proceso normativo, elaborándose un decreto-ley, que llegó a estar en la Comisión de Subsecretarios previa al Consejo de Ministros del mes de Octubre del 82, de la última etapa de la UCD; no salió adelante por presiones corporativas de uno de los colectivos que no era contemplado como posible actuante en los temas de asesoramiento fiscal, vía Ministerio de Trabajo, que boicoteó absolutamente el asunto. En los dos últimos Consejos de Ministros de entonces no entró en el orden del día. Hoy podemos decir que estamos trabajando en la misma línea, quizás, vamos puliendo aspectos y los recelos con aquel colectivo profesional al que me refería antes puede que hoy estén en vías de solución. Habría también algunas reticencias por parte de titulares mercantiles, profesores mercantiles fundamentalmente; se le daba entrada al asunto vía disposición transitoria, mientras que ellos querían tener derecho pleno, como un abogado, un economista o cualquier otro titulado que fuera compatible en el asunto.

En Europa sólo hay dos países que tengan reguladas las funciones de asesoramiento fiscal, que son Francia, con el esquema que antes he referido y Alemania, que tiene un esquema diferente, muy cerrado. Así como en Francia pueden actuar asesores fiscales sin disponer de ese status especial, en Alemania todo asesor fiscal que desarrolla asesoramiento fiscal tiene que estar de acuerdo con un estatuto, aunque este permite que un gran abanico de profesiones tengan acceso a este registro de asesores fiscales; por ejemplo sociedades de asesoramiento fiscal, los abogados, los revisores de cuentas y auditores, las sociedades de revisión de cuentas y auditorías y los censores jurados de cuentas. Todo este abanico de profesionales tienen entrada y acceso al asesoramiento.

El segundo escalón profesional que da pie al nacimiento de profesionales economistas en el mercado español, es la auditoria. La auditoria es el asunto de moda, un asunto que está en las páginas de los periódicos cada día y en la televisión.

Hoy en este país los entes económicos se amenazan con la auditoria como hace 100 años se amenazaban con los padrinos; antes se decía: te voy a mandar a mi padrino y ahora se dice: te voy a mandar a Arthur Andersen, o te voy a mandar a mi auditor, o a un censor jurado de cuentas. Claro, esto es desenfocar el asunto, y se da como consecuencia de que la auditoria actualmente está totalmente desenfocada. La auditoria, tal como ahora se está contemplando en España, no es ni más ni menos que dar veracidad y afianzar que los datos de los estados financieros de una sociedad responden a la realidad económica y patrimonial de ésta, bajo unos determinados criterios.

Como en nuestro país carecemos de esos criterios determinados, porque son muy pobres y están muy dispersos, unos cuantos recogidos, en el Código de Comercio, otros recogidos en el Plan General de Contabilidad y otros en la Legislación fiscal, resulta que, cuando los auditores nos ponemos a auditar y como nadie nos obliga a cumplir un inventario exhaustivo de principios contables, emitimos unos dictámenes en función de las premisas de partida, pues las conclusiones pueden ser diametralmente opuestas. Evidentemente, esto no puede ser así y menos en una fase de inicio de actuaciones profesionales como es la auditoria en España lo que obliga a que por parte de las organizaciones profesionales, estemos intentando regular seriamente esta profesión, encontrándonos con que los intentos serios en este sentido son perlas escasas y recientes. Así, en 1983, el gobierno socialista, siguiendo esa práctica tan común que es el llamado globo sonda legislativo, filtra un anteproyecto de ley relativo a este asunto, lo que ha sucedido también con la ley de colegios profesionales y con todas las leyes fiscales. El gobierno, con este procedimiento, espera un poco a obtener el feed-back, es decir la respuesta de la sociedad o de los colectivos interesados frente a estas filtraciones, con lo cual no se compromete excesivamente, porque ha sido una filtración y tiene una información de primera mano sobre cuál es el pulso del país sobre temas puntuales. El proyecto de 1983 sobre regulación de auditoria en España era totalmente imprescindible, ya que era un cúmulo de intereses corporativos relativos a titulaciones e intereses de los funcionarios. Era una ley de auditores más que una ley de auditoria e ignoraba totalmente las normativas comunitarias al respecto

Las directrices comunitarias que afectan a la auditoria son tres, fundamentalmente: la tercera, la séptima y la octava. La tercera hace referencia a normas contables y auditoras respecto a estados financieros de sociedades- y la octava regula a los auditores concretamente. El criterio con que los regula es muy claro la directriz comunitaria establece un procedimiento rígido en cuanto a los requisitos exigidos a los aspirantes para el acceso a la función auditora pero flexible en cuanto a la forma de aplicarlos por los distintos estados miembros El mecanismo general de habilitación se reduce a los tres requisitos siguientes- A) titulación universitaria equivalente a licenciado. B) demostración de una práctica efectiva en el campo profesional, y C) superación de un examen de aptitud Por lo tanto, se esta exigiendo tres requisitos, una titulación, una práctica profesional y un examen o una prueba previa para acceder al status de profesional auditor Esto, desde la perspectiva española es realmente revolucionario. En España siempre partimos de la base de que cualquier titulado universitario tiene licencia para ejercer. Y esto se produce como consecuencia de una trayectoria universitaria determinada, que no tiene parangón en muchos países europeos. En la mayoría de estos,

cuando se tiene un título universitario se exige entrar en un período pruebas y, alternativamente, una prueba al cabo de 3 ó 5 años de práctica profesional. Este procedimiento es especialmente duro para todos los universitarios y profesionales españoles, aunque ya los abogados empiezan a entrar por este camino y que es la práctica profesional que proporciona seriedad y viabilidad al ejercicio. Sin embargo existen unas contrapartidas, como son las dificultades de acceso a prácticas para poder cumplir las exigencias de la octava directriz por parte de los profesionales jóvenes, problema para el que hay que estudiar salidas aplicables.

El proyecto desarrollado por el Consejo de Economistas no es tan duro como este mecanismo, pero recoge un poco el espíritu, que se deriva de la octava directriz.

Volviendo al anteproyecto, filtrado en 1985, sobre regulación de la auditoría este fue congelado por el Ministerio de Economía y Hacienda por las reacciones que provocó. El siguiente paso público fue que por parte de los colegios de economistas se desarrolló una propuesta de proyecto de ley que era diametralmente opuesta a la anterior. Era una ley que nosotros bautizamos de contabilidad y auditoría y desde luego, muy poco de auditores, ya que abarcaba contabilidad y auditoría. No podemos hacer auditorías seriamente sino fijamos previamente los criterios contables que han de regir la contabilidad de las sociedades y de los grupos de empresa, porque sino es trabajar en el vacío. La forma de evitar esto es en una misma norma la regulación de la contabilidad seriamente, dándole mucho protagonismo al Instituto de Planificación Contable, porque es quién entendemos que tiene la batuta al respecto. Es desarrollar también, en extensión, la auditoría y desarrollar muy poco los auditores.

La postura del Colegio de Economistas es que no queremos ningún protagonismo ni exclusividad en el asunto de la auditoría. Aquí en España, tiene que hacer auditoría todo el mundo que seriamente sea capaz de hacer auditoría, y somos conscientes de que no somos los únicos, hay otros colectivos que también están en esta situación; no nos oponemos, pero no vamos a estar dispuestos a aceptar que cualquier colectivo intente atribuirse exclusivamente actividades en este asunto.

Este proyecto de ley, desarrollado por el Consejo, se presentó a la administración pública y a la sociedad en noviembre del 84. Consecuencia de esta presentación es el seminario que se hizo en el seno de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en el mes de julio sobre contabilidad y auditoría, en el que tuvimos cancha todos los sectores interesados en el particular: Universidad, Instituto de Planificación Contable, Administración Pública, censores jurados de cuentas, titulares mercantiles, economistas, es decir, todos los colectivos interesados.

El Seminario tuvo consecuencias importantes, en cuanto supuso un compromiso por parte de la Administración, por Miguel Muñoz, en el sentido de que en el segundo semestre de 1985, entraría en el Parlamento el proyecto de Ley de Contabilidad y Auditoría. Este compromiso parece que se va a cumplir, que hay voluntad de cumplirlo, y que los trabajos de una comisión de expertos que está desarrollando el anteproyecto, está recogiendo con gran fidelidad las líneas que integraban la propuesta del Consejo de Economistas.

En materia de contabilidad y auditoría, y para el año 1986, entendemos que hay poco que inventar, ya que todo está inventado y escrito en inglés; lo único que hay que hacer

es aplicar con un cierto criterio de flexibilidad a las circunstancias españolas. Estas son las premisas que parece va a tener en cuenta el gobierno a la hora de elaborar este proyecto.

Tenemos otro tercer nivel, un gran campo de actuaciones profesionales por parte de los economistas, que es el que hace referencia a todas las intervenciones judiciales. Intervenciones judiciales que podríamos integrar en dos grandes campos. Una son los informes periciales o dictámenes. Cuando un juez tiene dudas respecto a un planteamiento muy técnico entre partes, o incluso asuntos que rocen efectos penales, reclama la asistencia de un técnico en la materia. Es clásico el perito forense, en aspectos médicos; el perito calígrafo, para certificar veracidad de escrituras y de firmas. En fases de crisis económicas, en las que nosotros tenemos una cierta experiencia en los últimos años, los tribunales reflejan lo que pasa y la sociedad está en grandes tensiones económicas a todos los niveles, ya que los jueces encuentran cada día en la mesa que tienen que decidir sobre aspectos respecto a los que no entienden suficientemente. Y eso hace que se genere una demanda hacia profesionales economistas, que tenemos que asistir, unas veces a propuesta de parte y otras veces por designación del juez, sobre asuntos puntuales, como un delito de usura, estafa, valoración accionarial de empresas y otros.

Esto sería toda la parte de actuaciones como peritos, con emisión de dictamen, y otro gran grupo de actuaciones es la de intervenciones en procedimientos con-cursales que fundamentalmente son, en lo que a empresas se refiere, la suspensión de pagos y las situaciones de quiebra, en el que hay unas figuras independientes designadas por el juez, que tienen que velar por la marcha de los procedimientos de crisis de empresa y tomar unas decisiones sobre si la empresa lleva liquidaciones, sobre si va a continuar, etc.

Sobre el particular, también en este país se jugó con la tesis de globo-sonda legislativo. Apareció un proyecto de tesis concursal, no tan informal como el anterior que referíamos sobre asesoramiento fiscal. Este anteproyecto estaba elaborado por una comisión de expertos y pasó además por la comisión de codificación del Ministerio de Justicia. Intenta regular la actuación de los profesionales en cuanto a la figura del síndico.

El síndico tiene unas facultades bastante amplias, relativas a la realización de estudios de viabilidad de empresas, elaboración de planes para la liquidación y de gestión. En consecuencia, ha de ser competente en materia fiscal, de gestión de empresas, conocimiento de aspectos jurídicos, informática, auditoria, etc., de manera que se constituye en una figura lejos de conseguir hoy en nuestro país. El anteproyecto tiene un acierto parcial, que es que reconoce por primera vez en nuestro país la figura del síndico, que no tiene porque ser una persona física, sino que puede ser una persona jurídica; esto es una norma; una costumbre que se sigue en todos los países comunitarios, que las actividades profesionales no tienen por qué ser desarrolladas por personas físicas, sino que se fomenta y se contempla la posibilidad que se agrupen en sociedades para desarrollar estas actuaciones profesionales.

La primera manifestación en forma de proyecto de ley la obtenemos en este proyecto de ley concursal, que establece que puedan ser personas jurídicas las que desarrollen esta función de síndico, lo cual suaviza el hecho que mencionábamos de exigencia de conocimientos diversos al síndico en una persona jurídica es fácil que se dé la

colaboración de un experto fiscal, un experto jurídico, un experto informático que pueda dar respuesta a estas demandas. Y, misteriosamente, dice el anteproyecto: «Las personas jurídicas habilitadas para el ejercicio de la sindicatura, no podrán tener más objeto social que dicho ejercicio, y el de la auditoría». Curiosamente, se está compatibilizando, de alguna forma, el ejercicio de la auditoría y el ejercicio de la sindicatura en procedimientos concursales.

La postura de la organización colegial de economistas respecto a este ante-proyecto, es realmente crítica, por dos aspectos fundamentales, el primero, porque resulta que está elaborada por juristas y en el artículo uno se dice: «La presente regula el concurso de acreedores en los casos en que el deudor común se encuentra en situación de crisis económica». Luego desarrolla una causística muy puntual, pues dice, por ejemplo: «Se entenderá que está en crisis económica cuando el advenimiento de los pagos afecte a las cuotas de la seguridad social por un año; las obligaciones tributarias correspondientes a la última anualidad vencida; y los alquileres, rentas de local o locales de negocio en donde se realice la actividad principal del deudor durante un año». Con estos criterios resulta que el 50% de las empresas del país posiblemente tengan que estar en procedimientos concursales.

Al margen de esto, que es entrar en una causística muy concreta, resulta que cuando se levanta un poco y quiere coger vuelo, el proyecto describe las situaciones de crisis económicas, con lo que se llama el desbalance, que es cuando el pasivo supera al activo.

En cuanto a la situación de iliquidez, es decir, que la empresa se encuentre con escasez de recursos para atender sus pagos, tanto esta situación como la de desbalance son difíciles de entender como de crisis económica.

La otra gran crítica es como se está arbitrando el procedimiento concursal, entendemos que radica en la conjunción con los ritmos judiciales que estamos acostumbrados en España, ya que este procedimiento previsto en el anteproyecto va a hacer inviable cualquier camino de salvación de empresas. Sin embargo, existen alternativas y sistemas al margen de los procesos de reconversión industrial, los planes de viabilidad, las respuestas laborales sobre situaciones de crisis, vía cooperativa o sociedades anónimas laborales, el crédito oficial, tipo Banco de Crédito Industrial, y me refiero al último caso, que es el reflotamiento de la empresa Bruguera, con un conjunto de medidas en que los trabajadores cobran el subsidio de desempleo y los atrasos o las indemnizaciones, lo capitalizan y lo depositan -en el Banco de Crédito Industrial como garantía de un crédito importante para reflotar la empresa, resultando que la empresa va a salir adelante con un paquete de medidas mixtas, como son acciones laborales y acciones de crédito oficial.

Todo esto se solapa con un marco de procedimiento concursal, con la ley anterior, que aún es peor que el proyecto que estamos comentando. No podemos ser ciegos a la realidad del país, que entendemos es una realidad más eficaz y más operativa frente a situaciones de crisis empresariales y que nosotros tenemos que defender frente a la administración. Y de alguna forma insistimos en que los procedimientos jurídicos tienen que contemplar y ser ágiles y dejar con cancha suficiente a estos procedimientos alternativos.

Estamos hablando de más de una profesión, para entendernos en términos comunitarios, y ahora me voy a referir a otro gran paquete de actuaciones profesionales que está muy lejos de ser reguladas actualmente y que están más en manos del mercado y de la demanda del mercado.

Evidentemente, cuando cualquier economista entra a trabajar con una empresa mediana o pequeña en un asunto de asesoramiento fiscal, es muy fácil que acaba haciendo cualquier cosa, al cabo de 6 años, además de asesoramiento fiscal, puede hacer desde una auditoria, porque resulta que los accionistas están en conflicto entre sí y alguien tiene que poner luz en la situación patrimonial de la sociedad.

Puede ocurrir que al empezar a estudiar la problemática fiscal resulta que no tiene una problemática fiscal, sino de organización interna administrativa y contable. Puede ser que tenga necesidades de ajustar sus costes, pues estamos haciendo estudios de costes para pequeñas y medianas empresas. Esta es la práctica profesional del día a día que nos lo está diciendo, por lo tanto, el margen de estos tres grandes grupos que antes hablaba, resulta que estemos trabajando en un área que es de gran demanda y que está creciendo de forma exponencial como es el asesoramiento informático, por la versatilidad de los economistas, pues aunque no seremos grandes expertos en análisis, como pueden ser los ingenieros o los licenciados en informática, pero evidentemente tenemos sentido común y una base matemática que nos permite entrar con cierto éxito en este campo.

Hay otras áreas de actividad profesional que son importantes, como es el asesoramiento en aspectos de urbanismo, y en lo que llamamos economía de la salud. Hace años, pero no muchos, que la racionalidad está entrando en la gestión hospitalaria de este país, pues los medios se vuelven escasos, y hay que hilar muy fino. La gestión de centros hospitalarios está en muchos casos en manos de médicos, y hace ya años que los colegios de economistas estamos trabajando en este sentido y aportando gente muy valiosa que está intentando racionalizar la gestión hospitalaria, tanto de instituciones públicas como privadas.

En síntesis y como resumen de la exposición realizada anteriormente, quiero resaltar que un economista es más que la suma de un asesor fiscal, un asesor judicial, un consultor de empresas y un informático. Es un intangible que está ahí y es muy difícil que en Europa nos sepan encajar exactamente. Evidentemente, el camino hacia la integración europea es que la regulación se vaya haciendo por áreas, porque sino, si intentamos entrar en una regulación global, nos vamos a encontrar en una situación de gran confusión tanto en España como entre los países comunitarios. Hay que confiar en el mercado, ya que es un sistema que actúa muy sensatamente, al margen de cualquier proceso regulador. El mercado sabe muy bien a quién selecciona cuando demanda servicios y me remito a la evolución del asesor fiscal, que hace 10 años estaba en manos de unos colectivos, puesto que la demanda del mercado tiene unas características determinadas que modifican el sentido de este proceso regulador.

Por último, me gustaría sentar la premisa en la que el Consejo de Economistas nos estamos basando en relación con todo el proceso regulador, que he intentado, aunque sea por encima, describir.

Por encima de todo tenemos un respeto al mercado, en los términos de la referencia anterior, por lo cual tenemos la voluntad de ser lo menos intervencionistas posibles a la vez que respetar la normativa comunitaria.